PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "C. M. L. psa de doble homicidio... s/ Recurso de Revisión."(Expte. 21725-144-2009).----------

Rawson, 24 de septiembre de 2010.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"C., M. L. p.s.a. de doble homicidio y lesiones graves en accidente de tránsito; expediente 20.414-205-2006" (Expediente 21.725, folio 144, año 2009, letra C)* donde a fojas 149/50 vuelta compareció el A. L. H. L. S. y solicitó la libertad provisional de M. L. C.

Y CONSIDERANDO:

Que el señor defensor sustenta el pedido de libertad provisional de M. L. C. expresando que "Mi representado se encuentra cumpliendo pena, desde el dictado de la sentencia que fuera objeto del recurso, en calidad de detenido en las instalaciones de la Comisaría de Playa Unión…".

Que la articulación del letrado tiene apoyo en el Código Procesal Penal -Ley 3155-, artículo 442. Dice el precepto citado: Efecto suspensivo. Antes de resolver el recurso, el tribunal podrá suspender la ejecución de la sentencia recurrida y disponer, con o sin caución, la libertad provisional del condenado.

Que la suspensión de la ejecución de la sentencia guarda conexión con el objeto de la

revisión –el recurso debe tender siempre a demostrar la inexistencia del hecho, o que el condenado no lo cometió, que falta totalmente la prueba en que se basó la condena (artículo 438) o que el hecho cometido encuadra en una norma penal más favorable (artículo 437 inciso 4 in fine)- de modo que aquella suspensión sirva como recaudo razonable ante la probable o posible solución a favor de la pretensión del remedio extraordinario. Sin embargo los puntuales motivos de la revisión declarada admisible a fojas 122/vuelta deben ser aún contrastados con los fundamentos de la condena en crisis, lo cual importa que no existan razones evidentes o plausibles, por ahora, que justifiquen dejar sin efecto el cumplimiento del fallo firme.

Que por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) Desestimar el planteo de fojas 149/50 vuelta.

2°) Protocolícese y notifíquese.

Fdo: R. Russell, Panizzi.-